



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO CUARTO FAMILIAR ORAL

Número de Oficio:	3835/2024
Número de Expediente:	1098/2024
Asunto:	El que se indica

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

PRESENTE.-

Dentro de los autos del expediente número **1098/2024**, del índice del **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición**, promovido por **Denisse Dalina Rodríguez Cavazos**, respecto de **Adán Octavio Guerra Ramos** se ha dictado 1-un auto que a la letra dice:

“0001 **San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.** Con la solicitud y documentos que se acompañan, se le tiene a **Denisse Dalina Rodríguez Cavazos**, promoviendo Procedimiento Oral para la Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición, respecto de **Adán Octavio Guerra Ramos**. Misma que a virtud de encontrándose ajustada a derecho **se admite** a trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Nuevo León, en relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 29 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*. Por lo que, tomando en cuenta la denuncia de desaparición del Ciudadano **Adán Octavio Guerra Ramos**, que afirma fue interpuesta por la solicitante en el Estado de Tamaulipas, requiérase mediante atento **oficio a la ciudadana Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Especializada en el Combate al Secuestro, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, a fin de que dentro del término de **3-tres días**, contados a partir del día siguiente en el cual reciba la comunicación respectiva, se sirva remitir a esta autoridad copia certificada, de la carpeta de investigación 28/41/079/000037/2022.

Así mismo, se ordena girar **oficio a;**

- **Comisión Local de Búsqueda de Personas de la Secretaría General del Estado de Nuevo León**, con domicilio en Washington 2000 Oriente en la Colonia Obrera en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64010, Torre Administrativa Piso 6.
- **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General del Estado de Tamaulipas.**

A fin de que dentro del término de **3-tres días**, contados a partir del día siguiente en el cual reciba la comunicación respectiva, comunique a este juzgado tiene alguna información respecto de **Adán Octavio Guerra Ramos**. Ulteriormente, cítese al referido **Adán Octavio Guerra Ramos**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, y sin que genere costo alguno para los promoventes, tanto en el **Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado)**, así como, en las páginas electrónicas del poder judicial, así como de la:

1.- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León;

2.- Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León;

3.- Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas con domicilio en Avenida Familia Rotaria número 416, en la colonia Adolfo López Mateos, código postal 87020 en Ciudad Victoria Tamaulipas;

4.- Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, con domicilio en Calle Juárez número 214 oriente en la zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento y, en su caso, se presente en el local de este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, sito en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Nicolás de los Garza, Nuevo León ubicado en la calle Jorge González Camarena número 100, colonia Residencial Roble en el referido Municipio, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 17 y 18 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Así mismo, acorde al numeral 15 del mismo cuerpo de normas en cita se hace del conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Nuevo León y Tamaulipas, que deberán comunicar a este juzgado de manera inmediata y a más tardar dentro de los tres días siguientes a los que tengan conocimiento de la presente determinación, cualquier información pertinente de la que tengan o lleguen a tener conocimiento en sus expedientes respecto de Adán Octavio Guerra Ramos. En la inteligencia que para la debida publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado se ordena girar oficio la Dirección de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León los referidos edictos. Teniéndose como datos de identificación de Adán Octavio Guerra Ramos, los siguientes:

- Fecha de nacimiento: 02 dos de abril de 1990 mil novecientos noventa
- CUPR: GURA900402HNLRMD09

Asimismo, en su oportunidad, dese la intervención legal correspondiente a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga, esto acorde a lo dispuesto en el artículo 17 de la multicitada ley de declaración de ausencia por desaparición en comento. Ahora bien, tomando en consideración el domicilio en donde fue interpuesta la denuncia aludida, el cual se encuentra localizado en el recinto oficial de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrito a la Unidad General de Investigación 1 Especializada en el Combate al Secuestro, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como los oficios que se ordenan a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General del Estado de Tamaulipas; Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas con domicilio en Avenida Familia Rotaria número 416, en la colonia Adolfo López Mateos, código postal 87020 en Ciudad Victoria Tamaulipas y Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, con domicilio en Calle Juárez número 214 oriente en la zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas; mismos que se encuentran fuera de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO CUARTO FAMILIAR ORAL

la jurisdicción de este tribunal, se ordena en términos de lo preceptuado por los artículos 26 y 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **atento exhorto dirigido al Juez de lo Familiar con Jurisdicción y Competencia en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para que en auxilio a las labores de esta Autoridad, **sin que medie instancia de parte**, proceda a realizar el envío de los oficios aludidos, haciéndosele saber a la autoridad exhortada que se le otorga plenitud de jurisdicción para sancionar cualquier promoción tendiente al perfeccionamiento y/o diligenciación de los medios de comunicación de mérito; debiendo devolver a la brevedad posible por el mismo conducto el exhorto ordenado, seguro de reciprocidad en casos análogos; acorde con lo preceptuado en el precepto 48 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En la inteligencia de que por razón de la distancia se amplía el término que se concede para rendir la contestación del oficio aludido, un día más por cada cien kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, tal y como lo preceptual el arábigo 62 del ordenamiento legal indicado, y atendiendo que la distancia entre este municipio de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León al municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, es de 307.00 trescientos siete kilómetros**, aproximadamente, información que se contiene en la página oficial de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la que se toma en cuenta acorde a lo preceptuado por los artículos 239 fracción VII y 383 del cuerpo de normas procesales en cita, una vez realizado el cálculo aritmético respectivo, se determina concederle un término de 3 tres días hábiles más, para los efectos respectivos, por lo que aunado al término que por ley se le otorgo de 3 tres días, por lo que en total serían **6 seis días hábiles** para presentar el informe requerido. Para lo cual, este juzgado, **instruye a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, a fin de que realice las gestiones conducentes a fin de que se dé cabal cumplimiento al envío del exhorto ordenado vía electrónica**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el punto sexto fracciones IV y V, contenido en el capítulo II denominado "De las reglas de operación de la Coordinación", del acuerdo general 8/2015, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en relación con los artículos 51 y 952 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Enseguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley, el suscrito juzgador a fin de garantizar la máxima protección de la persona desaparecida y sus familiares, considerando que se acredita que la promovente Denisse Dalina Rodríguez Cavazos, procreo una hija con el presunto desaparecido Adan Octavio Guerra Ramos, quien a la fecha cuenta con 2 dos años de edad, quien lleva por iniciales A.D.G.R., tiene a bien declarar de plano su estado de minoridad, y como **medida cautelar** determina que su madre Denisse Dalina Rodríguez Cavazos, es quien de forma exclusiva conserva la patria potestad y custodia, de la infante nombrada, para los trámites respectivos, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, siendo su legítima representante, teniendo la administración legal de los bienes que les pertenecen, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre la pérdida de dichos derechos respecto del presunto ausente, sino una medida para atender el referido principio rector del interés superior de la infancia de sus menores descendiente Asimismo, considerando que la promovente refiere que señor Adan Octavio Guerra Ramos al momento de su desaparición contaba con un bien inmueble y las cuentas bancarias que refiere, pero señala que desconoce si tenía más o alguna participación en alguna empresa; respecto de lo cual por lo que hace al bien inmueble que señala, se tiene a la compareciente exhibiendo copia certificada de la escritura pública número 1132 mil ciento

nombre de usuario "liccaballero" y "diego.qf" consulte las actuaciones y envíe promociones del presente juicio por medio del portal del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Como consecuencia, se precisa que las notificaciones que se orden **a partir de esta fecha** le serán practicadas a través del aludido sistema electrónico. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 78 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como los diversos 44, 61, 62, 68, 70, 76, 77 y 78 del Segundo Título Especial del Libro Séptimo de dicho Código Procesal relativo al Tribunal Virtual. **Notifíquese personalmente. Regístrese y fórmese expediente.-** Así lo acuerda y firma el licenciado **Rafael Antonio Torres Fernández**, Juez Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana licenciada **Anabel Rodríguez de Alva**, Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial, quien da fe. Se registró bajo el número de expediente judicial: **1098/2024**. La resolución que antecede se publicó en el boletín judicial número **8685** del día **25 de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro**. Doy fe. Secretario."

Lo que comunico a Usted por instrucciones de la Titular del Juzgado, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 30 de Septiembre del año 2024



Licenciada **Anabel Rodríguez de Alva**
Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados
de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo
León

COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
DE NUEVO LEON
10:15
07 OCT 2024
Angeles Chantre
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
Anexa edicto



Número de Edicto 143083

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió ante el Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición, promovido por Denisse Dalina Rodríguez Cavazos, respecto de Adán Octavio Guerra Ramos, bajo el expediente 1098/2024. Así mismo, a virtud de que se desconoce el paradero de Adán Octavio Guerra Ramos, cítese y hágase del conocimiento al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, a fin de que se presente en el local de este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ubicado en la calle Jorge González Camarena, número 100, colonia Residencial Roble, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León, y sin que genere costo alguno para el promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado por medio de la Dirección de Recaudación del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, esto con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe. San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 12 doce de mayo del año 2022 dos mil veintidós

Licenciada Anabel Rodríguez de Alva

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder
Judicial del Estado.

ANABEL RODRÍGUEZ DE ALVA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	ANABEL RODRIGUEZ DE ALVA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C018F073-747F-EF11-BABA-06102230002A	
# Serie	3030303031303030303030353136333834333930		
Firma OCSP	Fecha(UTC/M TY)	30/09/2024 9:39:20pm / 30/09/2024 3:39:20pm	
	Sello	KE9mduDbTIOkNYmPLZtJEuLpt6SRGUHfT5BJoY+qfynbUXyzjc2Qqy8NFJocJluI75w6w5evRifxdn2+RLtv6KVq/uHtMZAjwCwjZto9fuIBKx2GxuOL47vhOgOPwr6VX6g06wR/TH4Geg2VVYtKJ+gUDtWlh8d7RmrL7JXhe84Kr2gpQkky7/Evkj4q5bxxnqvcXOXdnGWWetglYGgh9shzwJKRqMjAbeeJ6LorH94k4Kbs5gqPI96cwQvwgPZJvUJ3hg5l9+/vy3jpGrV6pfl.t998nU0IUvIkB8viK8SX4Wvr7iytmxUGnR.JrHx3j28HF2FFjvpHVHAXmXdvkeA==	
	Fecha(UTC/M TY)	30/09/2024 09:39:22 PM / 30/09/2024 03:39:22 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C018F073-747F-EF11-BABA-06102230002A # Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION